

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 114.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### FOMENTO

Instrucciones para el cumplimiento del Real decreto de 3 de diciembre de 1924, que regula las cortas y los descuajes en los predios de propiedad particular.

#### DISPOSICIONES GENERALES

(Continuación.)

*De las cortas de alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro.*

Artículo 15. En los terrenos poblados de alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro, podrán los particulares cortar libremente los árboles que por su manifiesto envejecimiento o mala calidad deban ser apeados sin necesidad de dar cuenta a la Administración pública de estos aprovechamientos, salvo el caso en que el número de árboles cortados excediera de la décima parte de los existentes en una extensión igual o superior a una hectárea,

Cuando quieran cortar todos los árboles de dichas especies o hacerlo en una proporción mayor que la indicada en el párrafo anterior, deberán solicitarlo de los Gobiernos civiles, ajustándose a lo prevenido en el artículo 13 de estas Instrucciones. Los Gobernadores deberán oír al Servicio agronómico en vez del Distrito forestal, cuando se trate de terrenos poblados de olivos, algarrobos y almendros.

Deberán autorizarse sin obstáculos

las cortas de estas clases fundadas en la conveniencia de aclarar el arbolado por su excesiva espesura, y se respetará la costumbre que hay en alguna localidad de cortar los almendros, plantados con carácter accidental para señalar los límites de los predios.

Regirá para las autorizaciones de esta clase lo prevenido en el artículo 14 de estas Instrucciones.

Artículo 16. Los particulares que hubiesen hecho plantaciones de alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro, y comprendieran que el terreno, por sus condiciones de suelo y clima, no se presta a estos cultivos, podrán variarlos en un plazo máximo de cinco años, después de hechas las plantaciones, sin más que dar cuenta de su propósito a las Alcaldías correspondientes, precisando el nuevo cultivo a que piensan dedicar sus precios. Pasado dicho plazo habrán de ajustarse a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo anterior.

*De los descuajes de monte bajo.*

Artículo 17. En los montes bajos, poblados de las especies conocidas con los nombres vulgares de robles, rebollo, quejigo, encina, coscoja, haya, castaño, eucaliptos, sauces, mimbreras, bardagueras, avellano, taray, regaliz, esparto, aulaga y palmito, quedan prohibidos el descuaje y arranque de las cepas, pudiendo hacerse sólo los aprovechamientos por roza o por arranque de las hojas en los aprovechamientos de esparto.

Artículo 18. Se entenderá por descuaje, a los efectos de estas Instrucciones, el arranque de las cepas en toda la superficie del monte, y se respetará la costumbre que hay en algunas localidades de descuajar parcialmente, para dejar las matas y tallos de mayor desarrollo y dedicar el resto del terreno a roturación y siembra, armonizando el cultivo forestal con el agrícola.

Artículo 19. Se respetará también en los tojales de Galicia y en los

montesbajos de condiciones análogas la práctica de renovarlos cada ocho o diez años, descuajando y sembrando de nuevo, y aprovechando al propio tiempo esta labor para obtener una o varias cosechas de cereales.

En las regiones en que la aulaga, bien mezclada con otras especies, bien formando por sí sola montes, no constituya un aprovechamiento en ellas apreciado, podrá ser descuajada sin necesidad de previa autorización.

Artículo 20. Igualmente se respetará la costumbre de algunas regiones de sembrar trigo o centeno con tojo u otra especie de monte bajo y pino, recogiendo en los dos primeros años la cosecha de cereales, destinando los cinco u ocho siguientes a la producción de monte bajo, y dejando después el terreno dedicado a pinar.

Artículo 21. Los dueños de los montes que quieran hacer descuajes sin ajustarse a las prácticas señaladas en los artículos anteriores o a otras análogas de la localidad, así como los que quieran transformar en estos predios el cultivo forestal en agrícola, tendrán que solicitar para ello autorización de los Gobiernos civiles, con arreglo a lo prevenido en el artículo 13, y rigiendo para estas peticiones lo prevenido en el artículo 14.

*De las cortas en los montes huecos y los montes medios.*

Artículo 22. Las cortas en los montes huecos, o sea aquellos en que los árboles están muy espaciados para facilitar la producción de pastos o el cultivo del suelo, podrán efectuarse en las mismas condiciones que las de alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro.

Artículo 23. En los montes medios, o sea aquellos que están poblados de matas, y además de árboles espaciados entre ellas, podrá efectuarse la roza, y en su caso el descuaje de las matas, en las mismas

condiciones que en los montes bajos, y la corta de los árboles con el mismo criterio señalado para los alcornoques, olivos algarrobos, avellanos y almendros.

Artículo 24. Los particulares que quieran convertir un monte medio en monte bajo, por estimar que esta transformación ha de dar mayor rendimiento, habrán de solicitarlo de los Gobiernos civiles, ajustándose a lo prevenido en el artículo 13, y rigiendo para estas peticiones lo prevenido en el artículo 14.

*De la presentación de denuncias.*

Artículo 25. Los obligados a denunciar las cortas y descuajes prohibidos por las presentes Instrucciones son los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen los montes, y habrán de poner especial cuidado en iniciar el expediente de denuncia en cuanto den comienzo los aprovechamientos, sin esperar a que adquieran importancia.

Artículo 26. Cuando la Guardia forestal y la Guardia civil tengan ocasión en el ejercicio de sus preferentes funciones de vigilancia de apreciar las cortas y descuajes a que se refiere el artículo anterior, deberán denunciarlos a las Alcaldías correspondientes en el término de veinticuatro horas de conocido el hecho, precisando con toda claridad la extralimitación cometida y el artículo o artículos de estas Instrucciones que se hayan infringido.

Artículo 27. Tanto cuando los Alcaldes consideren, por los datos que por sí mismo hayan adquirido o los que les hayan suministrado los dependientes de su autoridad, que se infringen las presentes Instrucciones, como cuando reciban por este motivo alguna denuncia, y previa en este caso la ratificación del denunciante, citarán al dueño del predio o a quien legalmente le represente, fijándole el día y hora en que habrá de presentarse ante su autoridad a fin de prestar declaración y exponer en su descargo cuanto estime conveniente.

Si el dueño de la finca o el que legalmente le represente no reside en el término municipal donde radique el monte, podrá dar sus descargos por escrito o por persona debidamente autorizada para ello.

Artículo 28. Si el resultado de las primeras diligencias pusiera de manifiesto la buena fe con que hubiese procedido el dueño del predio y en su caso el arrendatario del aprovechamiento, los Alcaldes podrán suspenderlas, limitándose a llamar la atención sobre la necesidad de que se dé exacto cumplimiento a estas Instrucciones y a encargar a los dependientes de su autoridad una especial vigilancia del predio, para reanudarlas si así procediese.

Artículo 29. Si con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el resultado de las primeras diligencias sugiriese dudas a los Alcaldes sobre si procedía o no la presentación de denuncias, podrán suspenderlas para formular consulta al Ingeniero Jefe del Distrito forestal o al del servicio agrónomo, según los casos, a fin de que la acusación resulte siempre bien justificada e inspirada únicamente en el propósito de dar cumplimiento a las presentes Instrucciones.

Artículo 30. En los casos en que por virtud de los trámites a que se refieren los artículos anteriores, los Alcaldes acordaran continuar las diligencias para formular la denuncia, suspenderán los aprovechamientos que las motiven y harán constar en ellas el aforo de los productos aprovechados indebidamente y el precio que su unidad tenga asignado en la comarca, como base de la tasación.

El aforo lo harán dos prácticos de la localidad elegidos por el Alcalde, quien cuidará de que no inviertan en esta operación más que los días absolutamente indispensables y fijará la remuneración diaria que deban percibir con arreglo a la costumbre establecida, sin que en ningún caso pueda exceder de 10 pesetas.

El precio de la unidad lo fijará el Alcalde, señalando en caso de duda el valor mínimo.

Artículo 31. Los Alcaldes procurarán instruir las diligencias de modo que queden bien esclarecidos los hechos y las elevarán a los Gobiernos civiles, en un plazo que no excederá de quince días, después de haberlas iniciado, salvo en el caso en que después de haberlas suspendido acordasen reanudarlas, en el que el plazo será de treinta días.

Si no remitieran las diligencias dentro de dichos plazos ni explicasen satisfactoriamente el retraso, el Gobernador civil de la provincia, después de oír sus descargos, podrá imponerles una multa comprendida entre 5 y 25 pesetas, análoga-

mente a lo prevenido en el artículo 47 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Artículo 32. Si se demostrase que en un término municipal se habían infringido manifiestamente estas Instrucciones, el Gobernador civil de la provincia podrá imponer al Alcalde una multa comprendida entre 50 y 250 pesetas, previa formación de expediente, en que se oiga al interesado, instruido por un empleado del Gobierno civil. Esta responsabilidad no eximirá al dueño del predio y, en su caso, al arrendatario, de las que puedan corresponderles.

(Concluirá.)

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

*Sueldos que corresponden a las Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría, anunciadas a concurso con fecha 3 del actual.*

PROVINCIA DE BURGOS.

Aranda de Duero, 5.000 pesetas de sueldo.

Lerma, 5.000 idem id.

Sedano, 5.000 idem id.

Madrid 22 de abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(De la Gaceta núm. 113).

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de marzo de 1925, esta Dirección general ha señalado el día 9 de mayo próximo, a las once de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Hontoria del Pinar (Burgos), por la cantidad de 95.352'32 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Burgos el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece del día 4 de mayo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de

2875 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta 30 de junio de 1925.

Séptima el plazo de garantía se fijará en seis meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones valoradas en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Novena. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de enero de 1921.

Madrid 17 de abril de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza, M. Pozo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del ... por 100»).  
(Fecha y firma del proponente).

### Gobierno Civil

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Por telegrama de fecha 20 del corriente, resolviendo consulta formulada por Gobernador civil de Badajoz, el Ministerio Guerra me dice lo siguiente:—Por Real orden 6 de marzo último, *Diario Oficial*, número 52, se prohibió a los particulares durante término cuatro meses la publicación suelta o en colecciones del Reglamento aprobado por Real decreto 27 anterior para desarrollo de las bases del Decreto-ley 29 marzo 1924 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, así como la de cualquier obra en que se inserte literalmente dicha disposición con comentarios o interpretaciones, y en consecuencia se declaren nulas y sin ningún valor ni efecto durante el tiempo citado plazo todas las autori-

zaciones concedidas para la mencionada publicación, no estando por lo tanto autorizada la casa Reus, contesto su telegrama 18 actual.—Lo que de Real orden telegráfica trasladado a V. S. para su conocimiento y el de todas las autoridades de la provincia de su mando, así como de los particulares a quienes afecta, a cuyo efecto ordenará V. S. la inserción de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 24 de abril de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonie Herceada Mateo.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

#### Censo electoral corporativo.

Copia del acta de la sesión celebrada por esta Junta provincial, en el día 20 de abril de 1925 y edicto referente al plazo, dentro del cual son recurribles los acuerdos adoptados.

En Burgos a 20 de abril de 1925, siendo las doce de la mañana y previa citación en primera convocatoria, se reunieron bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Enrique Robles Nissarre, y en el domicilio de esta Junta, los Sres. D. Tomás Alonso de Armiño, D. Crisanto Berlin Casamitjana y D. Federico Camarasa y Echarte, Secretario de la misma.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se dió lectura por el Secretario del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

A continuación y para dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden, de fecha 24 de febrero último, que concedió un nuevo plazo para que las Asociaciones con derecho a representación corporativa, que no lo hubieran hecho ya, en los plazos anteriores, pudieran presentar los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes o completar los ya presentados, procedió la Junta al examen de los recibidos, adoptando los siguientes acuerdos:

#### Alfoz de Santa Gadea.

Por no haber presentado la certificación de existencia, expedida por los Centros oficiales correspondientes, se desestiman las reclamaciones de las Sociedades «Molino de Fuentes» y «Sociedad de Ganaderos».

#### Briviesca.

Se acuerda la inclusión, en el grupo primero del Censo, de la Cámara local, oficial, de Comercio e Industria, que justifica su derecho con los documentos correspondientes.

Por no acompañar a los recibidos la certificación del cupo contributivo o de la proporción entre los socios contribuyentes y los contribuyentes que no son socios y la certificación de existencia, se desestima la reclamación de la Sociedad de Socorros mutuos contra incendios de esta ciudad.

**Burgos.**

Se acuerda la inclusión en el grupo segundo del Censo de la Sociedad de Panaderos (Fernán-González, 5), que ha presentado los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes. Por haber cumplido el mismo requisito, se incluye en el grupo tercero del Censo, a la «Asociación de la Prensa» (Vitoria, 22).

**Castrogeriz.**

Por haber remitido los documentos correspondientes, se acuerda la inclusión en el grupo tercero del Censo, de la Sociedad de Socorros mutuos «Montepío familiar».

**Lerma.**

Se acuerda la inclusión en el grupo segundo del Círculo Católico de Obreros de San José y en el grupo tercero de la Asociación de Socorros mutuos, por acompañar ambas Sociedades a sus instancias las certificaciones que acreditan su derecho a representación corporativa.

**Melgar de Fernamental.**

Por haber justificado, documentalmente su derecho, se acuerda la inclusión, en el grupo segundo del Censo, de la Sociedad de socorros mutuos de Obreros y en el grupo tercero del Sindicato Agrícola (Asociación de Labradores) calle de las Traseras.

**Merindad de Cuesta-Urria.**

Se acuerda la inclusión en el grupo tercero del Sindicato agrícola de Nuestra Señora de las Quintanillas, que oportunamente remitió a esta Junta los documentos correspondientes.

**Miranda de Ebro.**

Se desestima la reclamación presentada por la Cámara local, oficial, de Comercio e Industria, por no acompañar a los documentos remitidos la certificación de existencia.

**Pampliega.**

Se acuerda la inclusión en el grupo segundo del Círculo católico de obreros titulado «Wamba», que documentalmente justifica su derecho a la representación corporativa.

**Roa.**

Por acompañar a la instancia las certificaciones correspondientes, se acuerda la inclusión en el grupo tercero del Sindicato agrícola y Caja rural.

**Valle de Mena.**

Se acuerda la inclusión en el grupo primero del Censo, de la Sociedad de Socorros mutuos contra incendios que documentalmente justifica su derecho a representación corporativa.

Y en fe de lo cual firmaron todos los concurrentes al acto y se levantó la sesión.—El Presidente, Enrique Robles.—Los Vocales, Tomás Alonso de Armiño.—Crisanto Berlin.—El Vocal Secretario, Federico Camarasa.—Es copia.—El Secretario, Federico Camarasa.—V.º B.º.—El Presidente, Enrique Robles.

**EDICTO**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 31 de octubre de 1924, se hace público que los acuerdos que se consignan en el acta anterior, referentes a las inclusiones y exclusiones en el Censo corporativo, son recurribles en el término de diez días ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial.

Burgos 20 de abril de 1925.—El Presidente, Enrique Robles.—El Secretario, Federico Camarasa.

**Diputación Provincial**

*Sesión extraordinaria celebrada por la Diputación provincial en el día 13 de abril de 1925.*

Abierta a las once y cuarenta minutos, bajo la presidencia del Sr. Torre y asistencia de las Sres. Amézagga, Gaitero, Merino, Remacha, Echevarrieta, Barón, Martínez Varea, Avila, Moliner, Aparicio, Redondo, Romero y Gil de la Piedra, dióse lectura de la convocatoria a sesión extraordinaria, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 8 del actual, para este día y hora de las once y treinta minutos, con el fin de tratar de los asuntos que se expresarán y la Corporación quedó enterada.

A continuación se dió lectura del siguiente dictamen: A la Diputación: —Visto lo dispuesto en la Real orden de 1.º del actual, aclarada por otra del día 8, en las que se ordena, que, para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 246 del Estatuto provincial, se elija por V. E. un Vocal titular y otro suplente para que forme parte del Comité de la Caja Central de fondos provinciales, en representación del segundo grupo de Diputaciones, constituido por V. E. y las de Logroño, Ciudad-Real, León, Segovia, Zamora, Murcia, Orense, Castellón, Pontevedra, Salamanca, Almería y Tarragona; la Ponencia o Comisión de Gobierno tiene el honor de proponer a V. E. que se elijan dichos Vocales en votación por papeletas entre los Diputados pertenecientes a cualquiera de las Diputaciones referidas, porque tiene el convencimiento de que los que resulten elegidos defenderán por igual ante el Comité los intereses de las Corporaciones del grupo. Asimismo, tiene el honor de proponer a V. E. que, una vez verificada la elección, se expida certificado del acuerdo que recaiga y se remita sin demora, por conducto del Sr. Gobernador civil, a la Dirección General de Administración donde ha de practicarse el escrutinio.

Abierta discusión fué aprobado por unanimidad y en su virtud se procedió a la elección, que dió el resultado siguiente: Para Diputado Vocal titular de la Caja Central de fondos provinciales D. Segundo Gila, Presidente de la Diputación provin-

cial de Segovia, que obtuvo catorce votos; para Diputado Vocal suplente de la Caja Central de fondos provinciales D. Antonio Pérez Tabernero, Diputado provincial de Salamanca, que obtuvo también catorce votos. En su consecuencia, el señor Presidente manifestó que quedaban designados por esta Diputación para los cargos referidos, los señores don Segundo Gila y D. Antonio Pérez Tabernero, sin perjuicio de lo que resulte del escrutinio que en su día ha de practicarse por la Dirección general de Administración.

En el expediente instruido con motivo del legado hecho por D. Florentino Izquierdo, con destino a premios para dos alumnos pobres de la Academia provincial de Dibujo, dióse lectura del dictamen emitido en el mismo por la Ponencia o Comisión de Gobierno, que decía así: A la Diputación.—La Ponencia o Comisión de Gobierno se ha hecho cargo del oficio de D. Manuel Izquierdo poniendo a disposición de la Corporación varios títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, que en junto hacen 2.000 pesetas nominales, importe del legado hecho por su hermano D. Florentino, del que es testamento, para que se destinen los intereses a premios para dos alumnos pobres de la Academia provincial de Dibujo, que sean obreros, y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 123 del vigente Estatuto provincial, en el que se previene que estas adquisiciones corresponde acordarlas a la Diputación en pleno, tiene el honor de proponer a V. E. que se acepte el legado, se den las gracias al testamento y que por la Comisión provincial se cumpla anualmente la voluntad del testador; y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el asunto relativo a la designación de los señores Diputados que en nombre de la Corporación hayan de formar parte de Juntas, Institutos u Organismos a ella extraños; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Ponencia o Comisión de Gobierno, acuerda designar los Sres. Diputados que han de representar a la Diputación en la Comisión auxiliar del Camino de Bercedo, en la Comisión gestora del ferrocarril de Segovia a Burgos por Aranda de Duero, en el Consejo provincial de Fomento y en el Comité que ha de entender en lo referente a la Asamblea Sanitaria que se celebrará en Burgos en la última decena del mes de junio, y después de cambiar impresiones los Sres. Diputados, se acordó designar a los siguientes: para la Comisión Auxiliar del Camino de Bercedo, a D. Jesús Aparicio; para la Comisión gestora del ferrocarril de Segovia a Burgos, a D. Manuel Gaitero; para el Consejo provincial de Fomento, a D. José Ramón Echevarrieta, y para el Comité de la Asamblea Sanitaria, a don José Merino.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Ponencia o Comisión de Gobierno en el expediente instruido para la formación del inventario de los bienes que constituyen el patrimonio provincial a que se refiere el número 8.º del artículo 115 del vigente Estatuto provincial, la Diputación, de conformidad con lo propuesto, acuerda que por la Comisión de presupuestos en unión del Sr. Interventor de fondos provinciales, se proceda a la formación de dicho inventario, que en su día ha de ser aprobado por esta Corporación.

Y terminados los asuntos incluidos en la convocatoria, se levantó la sesión, siendo la hora de las doce y veinte minutos.

Burgos 13 de abril de 1925.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

**ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES**

Lista de los señores con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

**Santa Cecilia.****Concejales.**

D. Vicente Rojo Camarero.  
D. Bernardino García Rojo.  
D. Dionisio Tomé Díez.  
D. Marcelo Nebreda Díez.  
D. Lucas García García.

**Contribuyentes.**

D. Benigno Rojo, que satisface de contribución 86'10 pesetas.  
D. Laureano Rojo, 76'19.  
D. José Villaverde, 66'39.  
D. Demetrio Merino, 57'34.  
D. Salustiano Temiño, 55'58.  
D. Justo Sánchez, 52'37.  
D. Manuel Díez, 50'15.  
D. Maximiliano Lara, 47'83.  
D. Hermógenes Elena, 46'71.  
D. José Rojo, 46'40.  
D. Basilio Rojo, 40'15.  
D. Mauro Casado, 38'47.  
D. Elías Tomé, 35'94.  
D. Pedro Orozco, 34'75.  
D. Miguel Rojo, 34'38.  
D. Alfonso Tomé, 33'20.  
D. Maximiliano Villalmanzo, 30'34.  
D. Elías Abad, 29'65.  
D. Domingo Elena, 29'39.  
D. Lucas Tomé, 26'47.  
D. Fabián Rojo, 26'09.  
D. Francisco García, 25'38.  
D. Marcelino Villaverde, 22'96.  
D. Victoriano Abad, 22'59.

**Agés.****Concejales.**

D. Eusebio Izquierdo García.  
D. Hipólito Palacios García.  
D. Julián Palacios Sáez.  
D. Segundo García y García.  
D. Santiago García Martín.  
D. Manuel García Martín.

**Contribuyentes.**

D. Segundo García, que satisface de contribución 107'40 pesetas.

D. Nicomedes Martín, 91'41.  
 D. Elías Echevarría, 76'76.  
 D. Pablo Izquierdo, 71'72.  
 D. Gregorio Izquierdo, 68'15.  
 D. Luis García, 62'63.  
 D. José Izquierdo, 59'28.  
 D. Cándido Palacios, 59.  
 D. José Colina, 56'43.  
 D. Leandro García, 55'05.  
 D. Diego Izquierdo, 52'67.  
 D. Manuel Martínez, 60'10.  
 D. Timoteo Izquierdo, 55'27.  
 D. Marcelino García, 50'80.  
 D. Julián Martínez, 50'27.  
 D. Vicente Izquierdo, 50'11.  
 D. Donato Ruiz, 50'09.  
 D. Esteban García, 49'38.  
 D. Toribio Martín, 49.  
 D. Roque Ruiz, 46'15.  
 D. Simeón García, 45'97.  
 D. Román Palacios 45'43.  
 D. Andrés del Olmo, 37'14.  
 D. Matias Lorenzo, 37.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Licenciado D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en la ejecución de sentencia del juicio verbal seguido en este de mi cargo, a instancia del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, como apoderado de D. Angel Hernández Díez, vecino de esta capital, con D. Joaquín Martínez Martínez, de igual vecindad, sobre pago de 735'20 pesetas, he acordado sacar a pública subasta una vaca de raza holandesa, llamada *gitana*, pia negra, de seis años, embargada al demandado Sr. Martínez y que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 900 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 30 del actual y hora de las once, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella precisan acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, siendo depositario de dicha vaca D. Leonardo Meriel Abril, vecino de esta capital.

Dado en Burgos a 20 de abril de 1925.—Francisco Sierra.—Ante mí, Valerio Bravo.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión Permanente de esta Excm. Corporación, ha acordado, en la sesión de 15 de los corrientes, anunciar un concurso para contratar la adquisición de veinte trajes de uniforme de gala para los individuos que constituyen el Cuerpo de Bomberos.

Dicho concurso tendrá lugar el día 16 del próximo mes de mayo, a las doce, en la casa consistorial, bajo

la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Permanente y del Secretario de la Corporación, con arreglo al artículo 14 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Las condiciones que han de regir para el concurso, así como el traje modelo a que han de sujetarse, estarán de manifiesto en las dependencias de la Secretaría municipal, de diez a una, durante los días hábiles de oficinas, que medien hasta el del remate.

El precio total no podrá exceder de 3000 pesetas, y para poder optar al concurso deberán consignar los licitadores en la Depositaria municipal la cantidad de 200 pesetas, cuyo resguardo acompañarán al pliego, juntamente con la cédula personal.

Las proposiciones, que se extenderán en papel timbrado de la clase octava, de una peseta, se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

D. N. N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día de.... de.... del año actual, así como de las condiciones del concurso para la confección de veinte trajes de uniforme de gala para los individuos del Cuerpo de Bomberos, se comprometo a facilitarles con arreglo a la muestra número..., en tantas pesetas y con la número.... en..... pesetas (en letra) que habrán de serme entregadas en la forma que determinan las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en el concurso.

Burgos 22 de abril de 1925.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

### Alcaldía de Briviesca.

Formada la matrícula industrial en este Municipio para el año económico de 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por quien lo desee y presentar contra la misma las reclamaciones que procedan, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Briviesca 21 de abril de 1925.—El Alcalde en cargos, Julián Bañuelos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
 Guzmán.  
 Pesquera de Ebro.  
 Fontioso.  
 Cubillo del Campo.  
 Villarmentero.  
 Revillarruz.  
 San Martín de Rubiales.  
 Villagutiérrez.  
 Avellanosa del Páramo.

Terradillos de Sedano.  
 Valle de Hoz de Arriba.

### Alcaldía de Castrillo de Riopisuerga.

Formadas las cuentas municipales del ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que ocrean justas, pues expirado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castrillo de Riopisuerga 17 de abril de 1925.—El Alcalde, Felipe Merino.

### Alcaldía de Galbarros.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda desde esta fecha expuesto al público con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto, por el plazo y a los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Galbarros 14 de abril de 1925.—El Alcalde, Julián Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
 Basconcillos del Tozo.  
 Cañizar de los Ajos.  
 San Adrián de Juarros.  
 Santibáñez del Val.  
 Pinilla de los Moros.  
 Grediella la Polera.  
 Rioseras.  
 Santa Olalla de Bureba.  
 Madrigalejo.  
 Avellanosa del Páramo.  
 Citores del Páramo.

### Alcaldía de Valdezate.

Formada la lista cobratoria de edificios y solares para el próximo año de 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Valdezate 18 de abril de 1925.—El Alcalde, Federico Yuste.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
 Trespaderne.  
 Mahamud.  
 Pedrosa del Príncipe.  
 Guzmán.  
 Pesquera de Ebro.  
 Bahabón de Esgueva.  
 Valcavado de Roa.  
 Santa Olalla de Bureba.  
 Los Barrios de Bureba.  
 Jurisdicción de Lara.  
 Santibáñez del Val.  
 Cabañes de Esgueva.  
 Cubillo del Campo.  
 Villarmentero.  
 Valdelateja.  
 San Martín de Rubiales.

Villagutiérrez.  
 Avellanosa del Páramo.

### Alcaldía de Mecerreyes.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento.

Mecerreyes 21 de abril de 1925.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
 Santa María Ananúñez.  
 Brazacorta.  
 Merindad de Montija.  
 Valle de Tobalina.

### Junta provincial de Transportes mecánico-rodados de Alava.

Se solicita por D. Isidoro Alegria, vecino de Lagrán, petición de autorización para establecer un servicio irregular de viajeros y mercancías de Lagrán a Vitoria y viceversa, con arreglo a las condiciones del Real decreto de 4 de julio de 1924 y Reglamento para su aplicación, en las siguientes condiciones:

Itinerario.—Lagrán (Alava), Peñacerrada, Uzquiano (Burgos) y Vitoria.

Recorrido.—De 38 kilómetros, de los cuales 15 se hallan en la provincia de Burgos y 23 en la de Alava.

Horario.—Indeterminado.

Tarifas para viajeros.—De Lagrán a Vitoria, 8 pesetas ida y vuelta.

De Peñacerrada a Vitoria, 5'50 pesetas ida y vuelta.

De Uzquiano a Vitoria, 3 pesetas ida y vuelta.

Entre puntos intermedios, la diferencia, y en un solo viaje, a razón de 0'10 pesetas kilómetro.

Para mercancías.—De Lagrán a Vitoria, 50 pesetas tonelada, en la misma proporción los puntos intermedios y cantidades menores.

Lo que se hace público para que en el plazo de ocho días puedan formularse ante esta Secretaría las reclamaciones que procedan.

Vitoria 18 de abril de 1925.—El Secretario, Juan Gómez.

## Anuncios particulares

El día 21 del actual desapareció de la dula de Villasur de Herreros una potra de dos años, roja y con una estrella en la frente.

Quien sepa su paradero, puede dar aviso a su dueño, Pedro Martín Mata, vecino de dicha villa.